



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas
09 de junio
Día Nacional de la Integridad
y lucha contra la corrupción

**CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA
PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS PARA SUBVENCIONES
PROGRAMA IMPACTOS**

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-05604**, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2013; organización creada mediante Decreto Legislativo No. 007-2005 del 15 de Marzo de 2005,, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"El CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **LESTER JOSE RAMIREZ IRIAS**, mayor de edad, casado, Profesión Abogado, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0703-1976-00541**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"El CONSULTOR"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar presente **CONTRATO DE ASISTENCIA TECNICA PARA LA FORMULACION DE PROPUESTAS PARA SUBVENCIONES PROGRAMA IMPACTOS**, el cual se regirá por las declaraciones, condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** **"El CONSULTOR"**, manifiesta que tiene la capacidad técnica y profesional para prestar los servicios profesionales que requiere **"El CONTRATANTE"**, para la **"Formulación de dos Propuestas para Subvenciones a presentar al Programa IMPACTOS"**; y a su vez **"El CONTRATANTE"**, declara que requiere los servicios profesionales, en el área de Formulación de Proyectos, con el objetivo de asistir estratégica y técnicamente a la Dirección Ejecutiva y las Unidades relevantes del CNA en la formulación y elaboración de dos propuestas de proyectos a ser presentadas en el marco de la convocatoria realizada por el Programa IMPACTOS.



CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.- La prestación de los servicios de Asistencia técnica, incluye las responsabilidades siguientes: **1.-** Revisar los espacios y nichos potenciales de **"EI CONTRATANTE"** en materia de transparencia y combate a la corrupción que puedan impactar positivamente en la institucionalidad pública, y a la vez, sean de interés para el Programa IMPACTOS. **2.-** Coordinar con las Unidades relevantes del CNA, la formulación y elaboración de las propuestas de proyecto, conforme a actividades ya en curso y capacidades instaladas de la Organización. **3.-** Asistir en la armonización de las actividades programáticas con los recursos financieros requeridos, colaborando en la preparación de los presupuestos de ambos proyectos, conforme las normas del Programa Impactos. **4.-** Apoyar a las Unidades relevantes del CNA, en la definición de objetivos, resultados, tiempos, actividades e indicadores de cumplimiento para ambas propuestas de proyecto. **5.-** Asistir en la preparación de los formularios de "Solicitud de Aplicación" del Programa Impactos y así como efectuar la revisión final de ambas propuestas.

CLAUSULA TERCERA. PRODUCTOS ESPERADOS.- **"EI CONSULTOR"**, se compromete a presentar a **"EL CONTRATANTE"**, los productos siguientes: **1.-** Propuesta de Proyecto para obtener una subvención para la **"Investigación e Incidencia para la Transparencia"** (TRAG, por sus siglas en inglés), elaborada conjuntamente con las Unidades relevantes d del CNA , conforme a los requerimientos técnicos y presupuestarios establecidos por el Programa Impactos, tomando en cuenta el eje orientador de Gobierno Abierto y la línea de acción referente al rol de los operadoras de justicia. **2.-** Propuesta de Proyecto para la subvención **"Campañas de Información Pública"** (PICG, por sus siglas en inglés), elaborada conjuntamente con las Unidades relevantes del CNA, conforme a los requerimientos técnicos y presupuestarios establecidos por el Programa Impactos, tomando en cuenta el eje orientador de Gobierno Abierto y la línea de acción referente al rol de los operadoras de justicia.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.- **"EL CONTRATANTE"**, se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a **"EI CONSULTOR"**, la cantidad **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, en concepto de honorarios profesionales, pagaderos en la fecha pactada según se establece en la cláusula cuarta del presente contrato.



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas
09 de junio
Día Nacional de la Integridad
y lucha contra la corrupción

Este valor incluye la retención correspondiente al 12.5%, en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.- “EL CONTRATANTE”**, pagará al **“EL CONSULTOR”**, el precio pactado en un solo pago, contra entrega de las propuestas a presentar al Programa IMPACTOS y una vez que **“EL CONSULTOR”** haya dado cumplimiento total al objeto del presente contrato. **CLAUSULA SEXTA: RELACIÓN DE TRABAJO.- “EL CONSULTOR”**, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva y la Jefe de la Unidad de Auditoría Social del CNA, esta última será la encargada de dar seguimiento a las actividades realizadas y autorizar los informes de avances que presente **“EL CONSULTOR”**, para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizará los trabajos objeto de este contrato será de 08 días calendario, contados a partir del 19 de Mayo de 2014, al 27 de Mayo de 2014. **CLAUSULA OCTAVA: “EL CONSULTOR”**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- “EL CONSULTOR”**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en Los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por **“EL CONSULTOR”**, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por **“El CONTRATANTE”**, **CLAUSULA DECIMA: CRONOGRAMA.- “EL CONSULTOR”**, está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por él aprobado por la Dirección Ejecutiva de **“El CONTRATANTE”**.- **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: “EL CONTRATANTE”**, se compromete a proporcionar a **“EL CONSULTOR”**, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD.-** Todos los trabajos que sean realizados por **“EL CONSULTOR”**,



durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de **"EL CONTRATANTE"**, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EL CONSULTOR"**, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- **"EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA: "EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad de **"EL CONTRATANTE"**, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMO SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a **"EL CONTRATANTE"**; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el **"EL CONSULTOR"** Y **"EL CONTRATANTE"**, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionarán



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas
09 de junio
Día Nacional de la Integridad
y lucha contra la corrupción

mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. **“EL CONTRATANTE”**, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diecinueve (19) días del mes de Mayo del año dos mil catorce.


Abog. Gabriela A. Castellanos
“EL CONTRATANTE”




Abog. Lester J. Ramírez Arias
“EL CONSULTOR”



